



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00108-00

REFERENCIA: VERBAL.

DEMANDANTE: MARLON DE JESUS PALLARES CERVANTES.

DEMANDADO: MARLY RAQUEL PALLARES BARRIOSNUEVOS Y OTROS.

ASUNTO: NIEGA AMPARO Y EMPLAZA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

Se observa solicitud de amparo de pobreza elevada por el demandante MARLON DE JESUS PALLARES CERVANTES, adiada 15 de agosto de 2023 y sobre el tema el artículo 152 de CGP reza:

“ Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. (...)” (Subrayado y negrita fuera de texto).

A la luz de la norma procesal referenciada, se constata que la solicitud de amparo de pobreza es extemporánea, al haberse elevado cinco (05) meses después a la presentación de la demanda, por lo cual no se da el lleno de los requisitos de ley, tornando improcedente la solicitud.

Por otro lado, se tiene que el apoderado del extremo activo, solicita (01 de septiembre de 2023) que se ordene el emplazamiento de las demandadas MARLY RAQUEL PALLARES BARRIOSNUEVOS, NELSY CRISTINA PALLARES BARRIOSNUEVOS y NOHEMY DEL CARMEN PALLARES BARRIOSNUEVOS, toda vez remitió a la dirección física indicada en el acápite de notificaciones para las citadas demandadas, esto es: Calle 46A 1SUR - 69 de Barranquilla, copia de la demanda con sus anexos y la providencia de admisión, no obstante, de acuerdo con constancia anexa, en tal dirección no residen las demandadas y se desconoce sus nuevos domicilios físicos o direcciones electrónicas de notificación.

Atendiendo a que ha sido imposible la notificación personal de las demandadas MARLY RAQUEL PALLARES BARRIOSNUEVOS, NELSY CRISTINA PALLARES BARRIOSNUEVOS y NOHEMY DEL CARMEN PALLARES BARRIOSNUEVOS, se ordenará el emplazamiento en los términos de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1. Rechazar por extemporánea la solicitud de amparo de pobreza elevada por el demandante MARLON DE JESUS PALLARES CERVANTES, adiada 15 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. Ordénese el emplazamiento de las demandadas MARLY RAQUEL PALLARES BARRIOSNUEVOS, NELSY CRISTINA PALLARES BARRIOSNUEVOS y NOHEMY DEL CARMEN PALLARES BARRIOSNUEVOS, de conformidad con el artículo 293, 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para los efectos de que se notifique la demanda.
3. Dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de la parte demandada en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo los nombres de las personas emplazadas, su identificación, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ